

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Derógase el artículo nº 233º del Código Procesal Civil y Comercial vigente en la Provincia de La-Pampa (Decreto Ley Nº 547/70 y disposiciones modificatorias).-

Articulo 2º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós -- días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.-

REGISTRADA

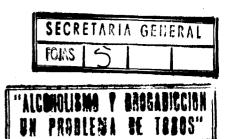
BAJO EL Nº

1616

PRESIDENTE

H. Camara de Diputados PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ Sporetario Legislativo H. Camara de Diputados



República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 189/95.-

SANTA ROSA, 2 8 FEB 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese.-

DECRETO Nº

/osbf.-

317

Dr. RUBEN HUGO MARI Gebernador de La Pampe

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

2 8 FEB 1995

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (1.616).-

DE LA OPRIO TO THE SECONDA SEC

SECRETARIO BEAERAL
DE LA GOBERNACION